

**ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

**DIPUTADA FEDERAL**

**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INSTALEN LA COMISIÓN BILATERAL DE LÍMITES.**

La que suscribe, Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, en mi calidad de Diputada Federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto como de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

I. Que el Estado de México y la Ciudad de México definieron sus límites territoriales mediante los convenios celebrados por ambas Entidades Federativas en diciembre de 1898, mismos que fueron aprobados por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con el contenido de las actas números del 1 al 19, de fechas 9, 16 y 30 de diciembre de 1896; 13 de enero; 3, 10 y 24 de febrero; 30 de marzo; 13 y 27 de abril; 18 de mayo; 16 de junio; 7 de septiembre; 3 y 23 de noviembre y 23 de diciembre, todas éstas del año 1897; 12 de enero, 21 de julio y 17 de agosto de 1898, atendiendo al plano levantado por el ingeniero Antonio Linares, en el año de 1897.

II. Que la Constitución General de la República de 1917, en el Capítulo II de su Título Primero, que se denomina "De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional" ratifica tácitamente los convenios a los que se alude en el antecedente anterior, al determinar el artículo 44 que " La Ciudad de México, es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México", y el artículo 45, que "los estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos".

III. Que frente al acelerado crecimiento urbano en los límites de ambas entidades se consideró en aquel entonces la revisión de los límites establecidos en el decreto del 15 de diciembre de 1898 por los gobiernos del estado de México y el entonces denominado Departamento del Distrito Federal.



**ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

**DIPUTADA FEDERAL**

IV. Que el Estado de México y el entonces denominado Departamento del Distrito Federal celebraron un convenio con fecha 2 de mayo de 1968 para crear la Comisión de Límites entre la Ciudad de México y el Estado de México, cuyas funciones se establecieron en dicho instrumento para los trabajos, que consistieron en la precisión de los límites a que se refería el convenio de 1898.

V. Que el 18 de diciembre de 1989, el estado de México y el Departamento del Distrito Federal emitieron un comunicado para reactivar una vez más la Comisión de Límites, y el 1 de marzo de 1990 suscribieron un acuerdo con el propósito de dar bases e instrucciones a la Comisión de Límites para la realización de sus trabajos correspondientes.

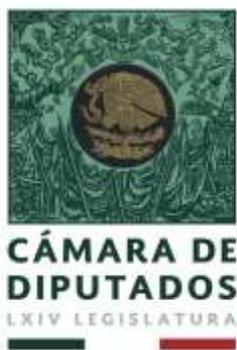
VI. Que en 1993 la LI Legislatura del Estado de México y el entonces Departamento del Distrito Federal suscribieron un convenio para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales establecidos en 1898, en el cual se introdujeron tres modificaciones que a la letra señalan:

La primera, en el trazo comprendido entre las mojoneras Tlatel de los Barcos y Tecal, lugar donde se ubica la zona norte de la colonia San Felipe de Jesús, en el municipio de Nezahualcóyotl, estado de México.

La segunda, situada en el tramo de la línea comprendida entre las mojoneras Puerto de las Cruces, La Pirámide, Cerro de Tepehuizco, Llano de las Carboneras del Rey y Piedra de Amolar, en el lugar conocido como La Marquesa-El Zarco, en el sector norte del Parque Nacional "Miguel Hidalgo", en la delegación Cuajimalpa de la Ciudad de México.

La tercera, en la zona que comprende las mojoneras El Tepozán y Diablotitla, en la línea limítrofe del municipio de La Paz, Estado de México, y la Alcaldía de Iztapalapa de la Ciudad de México, correspondiendo a esta entidad el territorio ubicado al suroeste de la autopista México-Puebla, y al Estado de México, el territorio que se sitúa al oriente de la línea que va de El Tepozán al eje de la autopista México-Puebla, y al noreste de la vía citada, incluyendo la zona industrial del poblado de Los Reyes y las colonias que en el mismo se asientan.

VII. Que en aquel entonces, los Gobiernos del Estado de México y el entonces denominado Distrito Federal actualmente Ciudad de México precisaron y reconocieron el contenido de las actas y el trazo del plano que elaboró el ingeniero



**ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

**DIPUTADA FEDERAL**

Antonio Linares, conocida como la Línea Linares. Tal situación que concluyó con la firma del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus límites territoriales el 24 de agosto de 1993, el cual fue aprobado por el honorable Congreso de la Unión el 11 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de ese mismo año.

VIII. Que en 1994 la LII Legislatura del estado de México segrega varios kilómetros de los municipios de Chalco, Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan, pertenecientes al estado de México para conformar el municipio denominado Valle de Chalco. En este mismo año, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprueba en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los límites geográficos fijados en 1898 y 1994 expedidos por el Congreso de la Unión.

IX. Que una vez revisado el decreto del 9 de noviembre de 1994, por medio del cual se segrean los municipios antes mencionados para formar el municipio de Valle de Chalco, no se mencionan los pueblos de Santa Catarina Yecahuítzotl, San Francisco Tlaltenco, San Pedro Tláhuac, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco y San Andrés Míxquic, de tal forma que éstos siguen perteneciendo a la Ciudad de México, tal y como se establece en los planos de 1898 y el convenio de 1993.

X. En ese mismo año (1994), debido a la complejidad en la interpretación de los convenios citados, parte de los ejidos pertenecientes a los pueblos mencionados en el punto anterior, equivocadamente se consideraron como territorio del municipio del Valle de Chalco Solidaridad, siendo que éstos no debieron sufrir modificación alguna. Respetando así el Convenio de 1898, mismo que los considera como parte integrante de la Ciudad de México.

XI. Con posterioridad a la firma del Convenio Amistoso, el Gobierno de la Ciudad de México, recibió diversos escritos de vecinos que residen en el área limítrofe de la Ciudad de México y del Estado de México, donde indican su punto de vista sobre el particular; por esta razón desde 1998 al 2004, la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana del Gobierno del Distrito Federal (en ese entonces denominada Coordinación General de Programas Metropolitanos) realizó diversas reuniones con los vecinos de los asentamientos humanos ubicados en los perímetros colindantes, entre ellos las colonias Ampliación Santa Catarina y Emiliano Zapata, localizados entre Valle de Chalco Solidaridad-Tláhuac



**ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

**DIPUTADA FEDERAL**

y la Paz-Iztapalapa, respectivamente, quienes han vertido su inconformidad respecto a los límites entre el Estado de México y la Ciudad de México, definidos en el Convenio Amistoso de 1993, aprobado por el Congreso de la Unión en julio de 1994.

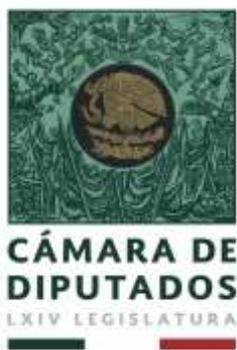
XII. Que en los años posteriores a la promulgación del decreto que ratificaba el convenio amistoso de 1993, los afectados de los asentamientos humanos ubicados en los perímetros colindantes, entre ellos las colonias Ampliación Santa Catarina y Emiliano Zapata, localizados entre Valle de Chalco Solidaridad-Tláhuac y la Paz-Iztapalapa han promovido diversos recursos de amparo, en los que se les ha concedió la protección de la justicia federal, contra los actos del entonces jefe del Departamento del Distrito Federal y del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

XIII. Estos asentamientos hoy en día siguen presentando problemas tales como confusión en escrituración pública, prestación de servicios, pago de derechos, así como casos extremos de calles y viviendas divididas por el trazo colindante.

XIV. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Convenio de 1993, los límites entre el estado de México y el Ciudad de México, son los que se establecen en el Convenio de 1898, salvo las modificaciones antes mencionadas.

XV. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, no existió argumento legal alguno para segregar tierras pertenecientes a pueblos ubicados desde 1898 en la Ciudad de México.

XVI. Que el Convenio Amistoso suscrito en 1994 por el Estado de México y el entonces denominado Departamento del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, es lesivo para los habitantes de la Ciudad y, en particular, para los residentes de los pueblos de Santa Catarina Yecahuítzotl, San Francisco Tlaltenco, San Pedro Tláhuac, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco y San Andrés Míxquic, comunidades todas de la Alcaldía de Tláhuac, debido a la incertidumbre jurídica, que provoca la omisión y falta de exactitud en la fijación de los límites territoriales entre ambas entidades, esto origina como consecuencia que las autoridades en diferentes materias administrativas y judiciales por señalar



**ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

**DIPUTADA FEDERAL**

algunas, no puedan ejercer plenamente su esfera de competencia en las áreas de conflicto; y por otro lado los habitantes no puedan cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, administrativas, electorales y de otra índole, al desconocer a la autoridad calificada para atender sus necesidades y sea a la que deban recurrir, es preciso señalar que los pueblos antes referidos, en su oportunidad han manifestado su inconformidad y rechazo para formar parte del Estado de México y del municipio Valle de Chalco Solidaridad, con relación a los territorios que les fueron segregados.

XVII. Que el Acuerdo de Coordinación para la Instalación de la Comisión Bilateral de límites, publicado en la Gaceta Oficial de fecha doce de noviembre de 2004 tiene como objeto la realización de las acciones de los Gobiernos de “EL DISTRITO FEDERAL” y de “EL ESTADO”, para reactivar la Comisión Bilateral de Límites, en cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Novena del Convenio Amistoso de Límites en lo referente a los trabajos de amojonamiento, rehabilitación y señalización que se requieran en su línea limítrofe, y en su caso conocer y emitir opinión sobre los asuntos de límites entre ambas entidades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el presente punto de acuerdo para quedar como sigue:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INSTALAR LA COMISIÓN BILATERAL DE LÍMITES.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de Julio de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA.**